



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

XXXXXXXXXXXX

Y

FUNDACION ONCE

En Madrid, a XX de XXXX de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. XXXXXXXX, con DNI nº XXXXXXXX, en nombre y representación de **Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE)**, con domicilio en Madrid, C/ Sebastián Herrera, 15 y con CIF nº XXXXX, en calidad de XXXXX de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de protocolización de acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación ONCE ante el Notario de Madrid D. XXXXXXXX, en fecha XXX de XXXX de 20XX, con el número XXXXX de su protocolo.

Y de otra, D. XXXXXXXX DNI nº XXXXXXXX en nombre y representación de XXXXXXXX (en adelante EL AUDITOR) con domicilio en XXXXXXXX de Madrid y con CIF nº BXXXXXXX de la misma, según consta en escritura de poder de fecha XXX de XXX de 20XX con el número XXXX de su protocolo, ante el notario de Madrid D. XXXXXXXX.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, que manifiestan están vigentes y que no les han sido, en modo alguno, limitadas ni revocadas, por lo que reconociéndose recíprocamente la capacidad y legitimación suficiente para la celebración de este contrato,

## EXPONEN

### **1.1.- Fundación ONCE y los Programas de Inclusión Social y Empleo Juvenil del FSE+ 2021-2027:**

La estrategia nacional del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la pobreza y del Programa de Empleo Juvenil para el período 2021-2027, parte de la conjunción del análisis de la situación actual económica, social y territorial, del estudio de las lecciones aprendidas a lo largo del periodo 2014-2020 así como de su entronque con las estrategias nacionales, europeas y los nuevos objetivos definidos en la UE. El diagnóstico del punto de partida muestra una serie de disparidades económicas, sociales y territoriales.

En este contexto, estando los fines sociales de Fundación ONCE alineados con los objetivos de la Unión Europea de reducir la pobreza, la discriminación y la exclusión social y, dada su dilatada experiencia en el ámbito de la inclusión social de Personas con Discapacidad a través de la implementación de intervenciones y programas de formación y empleo remitió el pasado 13 de abril de 2023 a la Autoridad de Gestión, solicitud para ser designado organismo intermedio en aplicación del artículo 71, apartado 3 del Reglamento (UE) 2021/1060, que faculta a cualquier Estado miembro, designar a uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad.

La Autoridad de Gestión atendiendo dicha solicitud y, comprobado el cumplimiento de contar con un documento de descripción de sistemas de gestión y control actualizado a la nueva programación 2021-2027 del FSE+, ha designado Organismo Intermedio a Fundación ONCE de los Programas FSE+ de Inclusión (en adelante PIN) y de Empleo Juvenil (en adelante PEJ), en virtud de sendos “Acuerdos de Atribución de Funciones”, con fecha 19 de mayo de 2023. Estos acuerdos atribuyen a Fundación ONCE la realización de funciones delegadas por la Autoridad de Gestión, entre otras:

1. Selección de operaciones, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/1060.
2. Tareas de gestión, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, que incluyen las verificaciones de gestión sobre las operaciones correspondientes al ámbito de gestión del OI.
3. Apoyo al Comité de Seguimiento, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/1060.

4. Registro y almacenamiento electrónico de datos de las operaciones necesarios para su seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría.

Fundación ONCE con el fin de desarrollar las tareas de gestión encomendadas e indicadas en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, entre ellas la verificación administrativa y sobre el terreno de las operaciones seleccionadas, considera necesaria la contratación de servicios para la realización de dichas verificaciones, que serán realizadas con carácter previo a la certificación de los gastos de las operaciones de los Programas FSE+ de Inclusión y Empleo Juvenil.

De conformidad con los citados acuerdos de atribución de funciones suscritos, de acuerdo con lo establecido sobre verificaciones en el Reglamento y con el fin de garantizar la publicidad, la igualdad, la no discriminación y la libre concurrencia se realizó un proceso de licitación, resultando en este contrato que se rige por las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.-**

XX

### **SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

2.1. La prestación del servicio objeto de este contrato se realizará por EL AUDITOR siguiendo, en todo caso, las directrices marcadas por la Fundación ONCE, que tendrá la facultad de determinar en todo momento el alcance, la forma y el contenido de la prestación del servicio contratado. Salvando estas consideraciones, EL AUDITOR prestará el servicio bajo su propia responsabilidad, con total autonomía e independencia respecto a la Fundación ONCE y en atención al grado de especialización y profesionalidad que le caracterizan, correspondiendo al ámbito de su propia organización la toma de cuantas decisiones sean precisas con relación a los métodos y fórmulas a emplear para la prestación del servicio.

2.2. La prestación del servicio contratado se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el presente contrato y en lo no previsto en el mismo se estará al contenido del Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha servido de base a la presente contratación, y que EL AUDITOR declara conocer y haber aceptado.

En caso de contradicción entre el contrato y lo establecido en los Pliegos de Contratación (Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas) se hará prevalecer el contenido del presente contrato.

2.3. EL AUDITOR garantiza a la Fundación ONCE que, en el desarrollo de su labor objeto del presente contrato, se observarán por la misma cuantos requisitos y condiciones exige la normativa comunitaria de aplicación, la cual expresamente declara conocer, manifestando asimismo contar con todos los permisos licencias o autorizaciones que la vigente legislación exige para la realización de los compromisos que ha asumido en virtud de este contrato.

2.4. EL AUDITOR se compromete a acompañar a las facturas de las pruebas que evidencien el trabajo realizado.

Con independencia de estos documentos, Fundación ONCE podrá requerir al AUDITOR informes, dictámenes o documentos, para la gestión y comprobación del estado y desarrollo de las actividades cuya ejecución se le encomienda en la cláusula primera. El incumplimiento por EL AUDITOR de esta obligación será causa de resolución del presente contrato.

2.5. La **duración** del presente contrato se extenderá **desde el día siguiente a la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2026. Este plazo es improrrogable.**

El adjudicatario estará obligado a realizar los trabajos o servicios dentro de los plazos parciales que FUNDACIÓN ONCE vaya estableciendo.

No obstante, Fundación ONCE se reserva la facultad de resolver anticipadamente el contrato, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a EL AUDITOR con una antelación mínima de un mes. Dicha resolución implicará en cualquier caso el abono de los trabajos realizados hasta ese momento.

2.6. EL AUDITOR se compromete, salvo autorización expresa de la Fundación ONCE, a no hacer uso en el desarrollo de su prestación de servicios, del nombre, razón social, marca o cualquier otro signo o símbolo distintivo que identifique o haga referencia a Fundación ONCE, ILUNION, ONCE, Grupo Social ONCE o cualquiera de las entidades integradas en el ámbito de la ONCE y su Fundación, sin que, en ningún caso, asimismo, pueda arrogarse en el desarrollo de sus actividades facultades de representación, ni de cualquier otra índole, que comprometan o puedan comprometer el nombre o la imagen corporativa de las citadas entidades. El incumplimiento por EL AUDITOR de esta obligación será causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio de cuantas acciones pudiera ejercitar en reclamación de los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado.

2.7. EL AUDITOR se compromete a mantener durante la ejecución de los trabajos contratados al personal, en relación con la categoría profesional y experiencia, cuya presencia en los equipos de trabajo hubiese sido clave para operar la contratación a su favor, constituyendo el incumplimiento de este compromiso causa de resolución del contrato.

### **TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

3.1. Ambas partes acuerdan fijar en Importe total de la oferta: **XXXXXXX euros (IVA incluido) (XXXXXXXXXXXXXXXXXX euros)** el precio máximo por la prestación de los servicios de consultoría/asistencia técnica.

El precio tiene carácter de precio cerrado, incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, retribuyéndose con el mismo el total de los servicios que se presten en el marco de ejecución del contrato. En el mismo se entenderán incluidos por tanto cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del contrato.

EL AUDITOR se compromete expresamente a someterse al régimen jurídico-financiero exigido por las normas comunitarias, así como a las medidas de control, verificación y consultoría que por parte de las autoridades comunitarias pudieran venir impuestas. En particular, EL AUDITOR deberá llevar una contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones realizadas en el marco del presente contrato.

3.3. Serán por cuenta de EL AUDITOR cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, con la única excepción del IVA o impuesto que le sustituya.

3.4. Forma de pago

***A determinar por las partes, una vez adjudicado.***

3.5. Los honorarios a favor de EL AUDITOR, se harán efectivos por la Fundación ONCE en el plazo máximo de sesenta días (60 días) contados desde la presentación de una factura conforme a la normativa vigente comprensiva de los servicios prestados durante el periodo facturado y demás documentos que acrediten la realidad de los servicios prestados durante el periodo de vigencia del contrato y presentada de acuerdo con el calendario establecido en el apartado anterior, y según lo estipulado en el del Pliego de Condiciones Administrativas, previa comprobación y aceptación de la actividad realizada mediante los mecanismos establecidos a tal efecto por la Fundación ONCE, los cuales EL AUDITOR manifiesta conocer y aceptar.

- 3.6 Las facturas correspondientes a la adjudicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

La factura deberá enviarse por correo electrónico a:

**XXXXXXXXXXXXX**

En el concepto de la factura, además del detalle de los trabajos facturados, se incluirá el siguiente texto, siendo el primer párrafo común y luego especificando el programa del que se hayan verificado operaciones:

“Contratación de servicios para el desarrollo de verificaciones de gestión (artículo 74 Reg (UE) nº 2021/1060) de las operaciones de Fundación ONCE como Organismo Intermedio:

Del Programa Estatal FSE+ de empleo juvenil (PEJ)

Del Programa FSE+ de inclusión social, garantía infantil y lucha contra la pobreza (PIN)

**CUARTA.- RECURSOS AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

4.1. Para la prestación de los servicios aquí convenidos, EL AUDITOR utilizará los medios materiales adecuados, así como su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, en consonancia con las obligaciones asumidas en este contrato frente a la Fundación ONCE, comprometiéndose a que todos los profesionales y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades de la Fundación ONCE con relación al mismo.

En particular, EL AUDITOR se compromete a que la/s persona/s adscrita/s al desarrollo de los servicios contratados:

- a) tengan la cualificación y experiencia adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.
- b) conozcan el contenido de los pactos relativos a propiedad intelectual, confidencialidad, tratamiento de datos de carácter personal y uso de la imagen corporativa y del nombre de la Fundación ONCE que en virtud del presente contrato se establecen, así como su obligación personal de respetarlos.

4.2 La relación entre las partes firmantes de este contrato tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre la Fundación ONCE y EL AUDITOR o el personal de EL AUDITOR. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal de EL AUDITOR no podrá ser considerado, ni de hecho ni de derecho, empleado de la Fundación ONCE y, dependerá a todos los efectos, incluidos los aspectos

laborales y de Seguridad Social, única y exclusivamente de la dirección de EL AUDITOR.

4.3. EL AUDITOR, en su condición de empleador, se responsabilizará de su propio personal en la ejecución de la presente contratación, y asume cuantas obligaciones se deriven de la legislación social y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y prevención de riesgos laborales, eximiendo a la Fundación ONCE de cuantas responsabilidades se pudieran seguir como consecuencia de su incumplimiento.

4.4. En concordancia con la naturaleza mercantil de este contrato, los profesionales y demás colaboradores de EL AUDITOR que estuvieran afectos al cumplimiento del contrato podrán prestar sus servicios profesionales a favor de otros arrendatarios, siempre que no dejen de cumplir por ello ninguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

#### **QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

5.1. Por medio de este contrato, EL AUDITOR renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad industrial e intelectual pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios recogidos en el presente contrato, cuya titularidad corresponderá en todo momento a Fundación ONCE. En consecuencia, EL AUDITOR se obliga a no hacer uso de estos derechos para fines distintos del legítimo cumplimiento del presente contrato.

5.2.- El resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Fundación ONCE y ésta, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

6.1. EL AUDITOR llevará a cabo el servicio encomendado por la Fundación ONCE con absoluta confidencialidad, con la debida diligencia y secreto profesional. La información, documentación y material que se le entregue por parte de la Fundación ONCE, o a la que él mismo tenga acceso por cualquier otra causa, tendrá como finalidad exclusiva su uso para el servicio referido. En este sentido, EL AUDITOR se debe, en el desempeño de sus funciones, a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad, y no podrá facilitar la información que obtenga en el ejercicio de aquéllas, siempre que puedan favorecer la actividad profesional de terceros o perjudicar a la Fundación ONCE, comprometiéndose expresamente a no realizar copias, grabar, reproducir, manipular, revelar a terceros, o poner a disposición de éstos la información o documentación que pueda recibir directa o indirectamente de la Fundación ONCE, o haya utilizado para el desempeño del servicio contratado. EL AUDITOR se compromete a no revelar a persona alguna las negociaciones, transacciones o cualesquiera asuntos de las partes, ni el contenido ni existencia

del contrato suscrito entre ellas, ni cualquier otra información relativa a la actividad que desarrolla la Fundación ONCE.

6.2. EL AUDITOR no podrá hacer uso de la información a que se refiere este epígrafe ni en beneficio propio ni de terceros, quedando prohibida su revelación, comunicación, o cesión a terceros, así como, en general su utilización con finalidades distintas de las de este contrato.

6.3. EL AUDITOR responderá frente a la Fundación ONCE del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente estipulación, que sean directamente imputables a EL AUDITOR o a cualquiera de sus empleados o colaboradores, de los cuales deberá responder legalmente, incluso aún después de producida la terminación del contrato por cualquier causa.

### **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES.-**

8.1. EL AUDITOR realizará la prestación de servicios objeto de este contrato con la diligencia y calidad pactadas, comprometiéndose a asumir la responsabilidad por los errores, defectos o demoras producidos en su ejecución, y a indemnizar a Fundación ONCE por cualquier daño derivado de la ejecución del proyecto, de su incorrecta ejecución o de su no ejecución, excepto en casos de fuerza mayor.

8.2 Si del desarrollo de las obligaciones del presente contrato se derivasen daños para los trabajadores, Fundación ONCE o terceros, EL AUDITOR asumirá todas las responsabilidades frente a estos daños, eximiendo expresamente a la Fundación ONCE de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente contrato.

8.3. En aquellos casos en los que como consecuencia del comportamiento de EL AUDITOR durante la ejecución del presente contrato, la Fundación ONCE viera perturbado el normal desarrollo del Programa Operativo que sirve de base a este contrato, la Fundación ONCE quedará facultada para resolver de manera automática el mismo, sin que haya lugar por parte de EL AUDITOR a percibir los derechos económicos que de él se derivan, y sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le pudieran corresponder a la Fundación ONCE en aras a la legítima defensa de sus intereses.

### **OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-**

8.1. EL AUDITOR se compromete a no ceder, total o parcialmente, las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, ni realizar cualquiera otra operación que suponga disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total o parcial, sobre los mencionados derechos y obligaciones, salvo que haya obtenido previamente la autorización por escrito de la Fundación ONCE. Asimismo, EL AUDITOR se obliga a no subcontratar con

terceros, sin previa autorización escrita de la Fundación ONCE, la ejecución total o parcial de los servicios objeto del presente contrato.

## **NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

9.1 Ambas partes contratantes deberán proceder al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en los términos establecidos a lo largo del mismo. En el supuesto de que cualquiera de ellas incumpliera alguna de las obligaciones esenciales del presente contrato, o las cumpliera de forma defectuosa, la parte que a su vez hubiera cumplido con las suyas podrá considerar que ha existido incumplimiento del contrato en los términos establecidos por el artículo 1.124 del Código Civil, quedando facultada para optar entre resolver el contrato o exigir su cumplimiento, reclamando, en ambos casos, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

9.2. Sin perjuicio de las causas generales de extinción de las obligaciones que prevé nuestro Derecho, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al contratista las siguientes:

- El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la asistencia técnica contratada haya dejado de desarrollarse, con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Fundación ONCE, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- La sustitución de aquel personal, respecto de su categoría y experiencia y cuya presencia en la ejecución del proyecto hubiera constituido una de las causas por las que se hubiera seleccionado al contratista para la ejecución de los trabajos de consultoría/asistencia técnica.
- En caso de ser el contratista persona física, el fallecimiento, incapacidad (aún temporal que le impida garantizar la continuidad del servicio), y cualquier otra causa que le imposibilite para ejecutar el contrato con la calidad y continuidad a que se compromete en virtud del mismo, con independencia de cualesquiera otros incumplimientos contractuales que pudieran producirse por parte del mismo.

**DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-**

10.1. El acuerdo al que las partes han llegado en materia de protección de datos de carácter personal se contiene en el documento que como Anexo II se acompaña al presente contrato.

**UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ARBITRAJE.-**

11.1. En todo lo no previsto por el presente contrato, será de aplicación la legislación española vigente, tanto mercantil y civil como la que resulte de aplicación emanada de la Unión Europea.

11.2. Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato de colaboración comercial o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente en los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha *ut supra*.

**Por Fundación ONCE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Por EL AUDITOR**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## ANEXO II. ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En Madrid, a xx de 2024

### REUNIDOS

De una parte, **xx** con D.N.I. nº xx, en nombre y representación de **xx**, (en adelante, el Encargado del Tratamiento), entidad con domicilio en xx y con N.I.F. xx

De otra parte, **xx**, con D.N.I. nº xx, en nombre y representación de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante, el Responsable del Tratamiento), entidad con domicilio en la calle Sebastián Herrera, nº 15, 28012, Madrid (Madrid), y con N.I.F. nº G78661923.

### EXPONEN

Que, en el desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios suscrito por las partes en la misma fecha que el presente documento (en adelante, el Contrato), el Encargado del Tratamiento tendrá acceso a datos personales titularidad del Responsable del Tratamiento y, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el RGPD), las partes acuerdan la suscripción del presente acuerdo de encargo de tratamiento (en adelante, el Acuerdo), que se regirá con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. – OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesario para la correcta prestación de los servicios objeto del Contrato proporcionados al Responsable del Tratamiento.

La prestación de los servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos:

Recogida  Registro  Organización  Estructuración  Conservación   
Adaptación o modificación  Extracción  Consulta  Utilización   
Comunicación por transmisión  Difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso  Cotejo o interconexión  Limitación  Supresión o destrucción   
Otras: (especificar)

En el caso de que la prestación de servicios implique la recogida de datos personales, el Encargado del Tratamiento cumplirá el deber de información, en caso de que lo haya acordado con el Responsable del Tratamiento y, en todo caso, atendiendo a las instrucciones que le sean facilitadas por este.

#### **SEGUNDA. – FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.**

El Encargado del Tratamiento se obliga a que el tratamiento de datos que realice quede circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del Contrato.

El Encargado del Tratamiento se obliga a tratar los datos ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento.

Si el Responsable del Tratamiento estimase oportuno impartir instrucciones distintas de las mencionadas, las comunicará expresamente al Encargado del Tratamiento. En caso de que el Encargado del Tratamiento estimase que una instrucción del Responsable del Tratamiento puede resultar contraria a la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de aquel.

Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos fuera de estos límites o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del servicio al que se hace referencia en el Contrato, deberá previamente solicitar la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de esta autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

El Encargado del Tratamiento empleará la máxima diligencia en la prestación de los servicios en relación con el tratamiento de datos personales que realice en el marco del Contrato.

#### **TERCERA. – TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS.**

Los tipos de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este Acuerdo son los siguientes:

Datos identificativos:  nombre y apellidos  D.N.I., N.I.E. o pasaporte  nº Seguridad Social o Mutualidad  tarjeta sanitaria  dirección postal o electrónica  teléfono  firma o huella  firma electrónica.

Datos relativos a las características personales:  estado civil  datos de familia  fecha de nacimiento  lugar de nacimiento  edad  sexo  nacionalidad  lengua materna.

Datos relativos a las circunstancias sociales:  características de alojamiento o vivienda  situación familiar  propiedades o posesiones  aficiones y estilos

de vida  pertenencia a clubes o asociaciones  licencias, permisos o autorizaciones.

Datos académicos y profesionales:  formación y titulaciones  historial del estudiante  experiencia profesional  pertenencia a colegios o asociaciones profesionales.

Detalles de empleo:  profesión  puesto de trabajo  datos no económicos de nómina  historial del trabajador.

Datos que aportan información comercial:  actividades y negocios  licencias comerciales  suscripciones a publicaciones o medios de comunicación  creaciones literarias, artísticas, científicas o técnicas.

Datos económicos, financieros y de seguros:  ingresos y rentas  inversiones y bienes patrimoniales  créditos, préstamos y avales  datos bancarios  planes de pensiones y jubilación  datos económicos de nóminas  datos de deducciones impositivas e impuestos  seguros  hipotecas  subsidios y beneficios  historial de créditos  tarjeta de crédito o débito.

Datos de salud y discapacidad.

Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Acuerdo son las siguientes:

Clientes  Potenciales clientes  Personas de contacto  Empleados  Potenciales empleados  Ciudadanos usuarios de servicios públicos  Asociados  Otras: (especificar).

#### **CUARTA. – PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar bajo su control y custodia los datos personales suministrados por el Responsable del Tratamiento a los que acceda con motivo de la prestación de los servicios y a no divulgarlos, transferirlos o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas ajenas al mismo y a la prestación del servicio objeto del Contrato.

No obstante, el Encargado del Tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquel, al que hubiera encomendado la prestación de

un servicio conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

No se considerará comunicación o cesión de datos el acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos de carácter personal cuando dicho acceso sea necesario para la correcta prestación de los servicios objeto del Contrato.

#### **QUINTA. – SUBCONTRATACIÓN.**

El Responsable del Tratamiento prohíbe expresamente al Encargado del Tratamiento la subcontratación de terceras personas, físicas o jurídicas, para la prestación del total o parte de los servicios descritos en el Contrato que comporten el tratamiento de datos de carácter personal, salvo que exista autorización expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento para que el Encargado del Tratamiento pueda transferir, parcial o totalmente, los datos personales a un tercero, persona física o jurídica (en adelante, el Subencargado del Tratamiento), cuyos datos identificativos (denominación social completa y N.I.F.) deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento antes de la subcontratación del servicio, con una antelación mínima de 1 mes.

En caso de que se produzca la autorización referida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar a las terceras empresas y/o profesionales subcontratados el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente acuerdo y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

Queda autorizado el acceso a los datos a las empresas y profesionales que el Encargado del Tratamiento tenga contratados en su ámbito organizativo interno para que le presten servicios generales o de mantenimiento (servicios informáticos, asesoramiento, auditorías, etc.), siempre que dichas tareas no hayan sido concertadas por el Encargado del Tratamiento con la finalidad de subcontratar con un tercero todo o parte de los servicios que presta al Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento regular la nueva relación de forma que el Subencargado del Tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

El Encargado del Tratamiento y el Subencargado del Tratamiento deberán suscribir un acuerdo de prestación de servicios con acceso a datos personales que deberá cumplir los requisitos previstos en el RGPD.

La transferencia de datos del Encargado del Tratamiento al Subencargado del Tratamiento tendrá como causa única y límite inexcusable la subcontratación de todos o alguno de los servicios contratados por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento, restringiéndose, en todo caso, a aquellos datos personales estrictamente necesarios para la realización de los servicios subcontratados. Asimismo,

la transferencia no supondrá, en ningún caso, menoscabo o disminución de las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Encargado del Tratamiento mediante el presente Acuerdo.

La eventual autorización conferida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento no podrá extenderse a actuaciones diferentes a las señaladas y no dará lugar, en ningún caso, a que el Encargado del Tratamiento pueda actuar como representante, agente o mandatario del Responsable del Tratamiento, ni a que sus actos y omisiones puedan dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen al Responsable del Tratamiento frente a terceros.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento asume, de manera directa y plena, la responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento por el Subencargado del Tratamiento de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne al Responsable del Tratamiento de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones del Subencargado del Tratamiento. El Responsable del Tratamiento podrá repetir contra el Encargado del Tratamiento por el importe de cualesquiera sanciones o multas por actuaciones infractoras de la normativa sobre datos personales derivadas, directa o indirectamente, de acciones u omisiones del Subencargado del Tratamiento.

#### **SEXTA. – TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS.**

El Encargado del Tratamiento no podrá, en ningún caso, realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización, por escrito, de este último.

Si el Encargado del Tratamiento debiera transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable del Tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

En el caso de que el Responsable del Tratamiento autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos y los datos se vayan a transferir a un país que no cuente con un nivel adecuado de protección o equivalente, se deberá solicitar a la Agencia Española de Protección de Datos la autorización para realizarlas, así como firmar las cláusulas contractuales tipo que la Comisión Europea ha establecido. En este sentido, el Encargado del Tratamiento deberá facilitar dichos trámites al Responsable del Tratamiento de manera previa a la realización de la transferencia internacional de datos, toda vez que sin la previa autorización de la Agencia Española de Protección de Datos no podrá realizarse la transferencia.

#### **SÉPTIMA. – SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.**

El Encargado del Tratamiento se obliga a garantizar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para que el tratamiento cumpla los requisitos legales, asegurando, concretamente, un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la defensa de los derechos de los titulares de los datos, teniendo en cuenta las técnicas

más avanzadas, los costes de aplicación y la naturaleza, el ámbito, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos, de probabilidad y gravedad variable, para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo:

- La seudonimización y el cifrado de los datos personales.
- La capacidad de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y de los servicios de tratamiento.
- La capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma oportuna en el caso de un incidente físico o técnico.
- Un proceso para probar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Al valorar el nivel de seguridad adecuado, el Encargado del Tratamiento se compromete a tener en cuenta, concretamente, los riesgos presentados por el tratamiento, en particular debido a la destrucción, pérdida y modificación accidentales o ilícitas, y la divulgación o al acceso no autorizados, de datos personales transmitidos, conservados o sujetos a cualquier otro tipo de tratamiento.

#### **OCTAVA. – COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE LA SEGURIDAD.**

En caso de que se produzca una violación de seguridad en los sistemas del Encargado del Tratamiento que pueda afectar a los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento, tan pronto como tenga conocimiento de la violación de datos personales que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, la pérdida y la alteración, la revelación o el acceso no autorizados, de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, se obliga a notificarla al Responsable del Tratamiento a través de una notificación fehaciente, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si el Encargado del Tratamiento dispone de ella, facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la información siguiente:

- La descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales, incluyendo, si es posible, las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales en cuestión.
- El nombre y los contactos del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las probables consecuencias de la violación de datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

En el caso y en la medida en que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, el Encargado del Tratamiento deberá proporcionar la información por fases, sin retrasos injustificados.

#### **NOVENA. – DERECHOS DE LOS INTERESADOS.**

El Encargado del Tratamiento se obliga a asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

En el caso de que los afectados ejercitasen sus derechos ante el Encargado del Tratamiento y/o el Subencargado del Tratamiento autorizado, estos deberán dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento y en todo caso en el plazo de 72 horas desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud, para que el Responsable del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud. El Encargado del Tratamiento no responderá al interesado salvo que cuente con la autorización previa del Responsable del Tratamiento.

El Encargado del Tratamiento y/o el Subencargado del Tratamiento deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsable del Tratamiento les requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento y/o el Subencargado del Tratamiento responderán de las negligencias que pueda ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

#### **DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD.**

El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Acuerdo obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las partes.

El Encargado del Tratamiento asegura que las personas a su cargo autorizadas a tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento asumirán un compromiso de confidencialidad y que estarán sujetas a adecuadas obligaciones legales de confidencialidad, incluso después de la terminación del Contrato. El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se han firmado los correspondientes compromisos de confidencialidad.

El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Contrato.

#### **DECIMOPRIMERA. – DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS.**

Una vez cumplida la prestación de los servicios objeto del Contrato, a la terminación/resolución del mismo por cualquier causa, o cuando el Responsable del Tratamiento lo requiera, en el plazo máximo de 1 mes desde que se le indique fehacientemente, el Encargado del Tratamiento se compromete a suprimir o devolver, a elección del Responsable del Tratamiento, aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento con motivo de la prestación del servicio, así como el soporte o soportes informáticos o documentos que contengan datos de carácter personal, sin conservar copia alguna de los mismos o de la información suministrada o generada.

Asimismo, en caso de que el Responsable del Tratamiento así lo requiriera, el Encargado del Tratamiento deberá expedir certificado acreditativo de la entrega y/o destrucción confidencial, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo de 5 días laborables a contar desde la solicitud.

De igual forma, el Encargado del Tratamiento se compromete, en caso de destruir la información, a llevar a cabo este proceso de forma segura y confidencial, adoptando las medidas de índole organizativa y técnica necesarias para garantizar la no recuperación de los datos y, por tanto, la no utilización de los mismos con posterioridad o el acceso por parte de terceros no autorizados. Dicho sistema deberá ser acreditable mediante la emisión del correspondiente certificado que deberá ser facilitado al Responsable del Tratamiento. En todo caso, el Encargado del Tratamiento será responsable de la ejecución del citado procedimiento y su acreditación en caso de requerimiento por el Responsable del Tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos u otro organismo con competencia en la materia, siendo el Encargado del Tratamiento responsable de los posibles incumplimientos derivados de la no adopción de las cautelas necesarias o la no ejecución del proceso contemplado en la presente cláusula.

En caso de existir obligación legal por la que el Encargado del Tratamiento deba conservar determinados datos durante un periodo de tiempo, estos deberán permanecer bloqueados, no pudiendo ser utilizados con otras finalidades, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas, transcurrido el cual deberá procederse a la supresión.

#### **DECIMOSEGUNDA. – OTRAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y, cuando proceda, en las consultas previas a la Agencia Española de Protección de Datos.

- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de esta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Acuerdo será causa de resolución del Contrato.

#### **DECIMOTERCERA. – OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.**

Para la ejecución del servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos.

#### **DECIMOCUARTA. – GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO.**

El Encargado del Tratamiento garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como tal en virtud de la normativa que le resulte de aplicación en materia de protección de datos personales.

El Responsable del Tratamiento se reserva la facultad de verificar el cumplimiento por el Encargado del Tratamiento de las obligaciones especificadas en el presente Acuerdo con previo aviso sobre la realización de la auditoría y procurando la mínima molestia.

En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a facilitar al Responsable del Tratamiento los certificados y documentos que acrediten estos términos, en caso de serle requeridos.

#### **DECIMOQUINTA. – COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN.**

Si el Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, el Encargado del Tratamiento deberá entregar al Responsable del Tratamiento copia de la Resolución que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente Acuerdo.

## **DECIMOSEXTA. - RESPONSABILIDADES.**

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

En el caso de que el Encargado del Tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo lo estipulado en el presente Acuerdo, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Encargado del Tratamiento responderá personalmente de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente conforme a la sensibilidad de los datos o incumpla las cláusulas del presente Acuerdo o cualesquiera disposiciones de la normativa de protección de datos.

## **DECIMOSÉPTIMA. – LEY APLICABLE Y FUERO.**

El presente Acuerdo se regirá por lo previsto en el mismo y, en lo no previsto por este, por las normativas española y europea aplicables de protección de datos de carácter personal.

Las partes, para cualquier cuestión relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se someten, de forma expresa y con renuncia a su propio fuero, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

**Encargado del Tratamiento**

**Responsable del Tratamiento**

**Fdo. xx**

**Fdo. xx**